



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN
INTERPUESTOS EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO DEL PROGRAMA
OTRAS INSTITUCIONES
COLABORADORAS, CONVOCATORIA
2019, MODALIDADES CONVOCATORIA
Y PERMANENCIA.**

EXENTA N° 2131 04.10.2019

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.125, que aprueba el Presupuesto General del Sector Público para el año 2019; en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 268, de 2017, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que aprueba criterios de evaluación y selección en el marco del concurso público del Programa de Otras Instituciones Colaboradoras, modalidades de Convocatoria y Permanencia; en Resoluciones Exentas N° 1.115 y 1.116, que aprueban Bases de Concursos Públicos, modalidades de Permanencia y Convocatoria, respectivamente; y en la Resolución Exenta N° 1.826, que formaliza postulaciones inadmisibles, todas del 2019, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y en el marco del Programa de Otras Instituciones Colaboradoras, convocatoria 2019.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley.

Que conforme al artículo 13 del DFL N° 35, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija plantas de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, dicho Ministerio y sus Subsecretarías dependientes, han entrado en funcionamiento el día 1 de marzo de 2018, suprimiéndose el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a partir de la misma fecha.

Que de acuerdo al artículo 39 de la ley N° 21.045, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes será considerada para todos los efectos, sucesora y continuadora legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en

con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de patrimonio.

Que la ley N° 21.125 que establece el presupuesto del Sector Público para el año 2019, contempla en su partida 29, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 290, glosa N° 08 "Otras Instituciones Colaboradoras", recursos destinados al financiamiento de personas jurídicas del sector privado, sin fines de lucro, que desarrollan programas culturales. Del mismo modo, la ley agrega que los criterios de selección y evaluación serán los establecidos en la Resolución N°268, de 2017, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, debidamente visada por la Dirección de Presupuestos.

Que en consideración a la disponibilidad presupuestaria, se elaboraron las bases de Convocatoria 2019 del Programa Otras Instituciones Colaboradoras, en sus modalidades de Permanencia y Convocatoria lo cual fue formalizado mediante las Resoluciones Exentas N° 1.115 y N° 1.116, de 2019, de esta Subsecretaría.

Que de conformidad con las bases de concursos antes referidas, la Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales, revisó las postulaciones recepcionadas, certificando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases, lo cual fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 1.826 de 2019, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que las Bases de Concurso permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que en mérito de lo anterior, existieron postulantes de proyectos, que interpusieron recursos de reposición en contra de lo resuelto en la Resolución Exenta N° 1.826 antes referida, fundados en supuestos errores cometidos en su evaluación. Se deja constancia que los postulantes proyectos Folios N° 41, 65, 70, 30 y 40 presentaron recursos jerárquicos en subsidio.

Que el postulante del proyecto Folio N° 79 correspondiente a la modalidad Convocatoria, interpuso recurso de reposición fuera del plazo de 5 días hábiles establecidos para la impugnación de los actos administrativos del artículo 59 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que en consideración a lo anterior y a lo resuelto por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 70.899 de 2015, se procede a rechazar dicho recurso por haber sido interpuesto extemporáneamente.

Que en mérito de lo expuesto es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a

los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco de la Convocatoria 2019 del Programa Otras Instituciones Colaboradoras, Modalidad de Convocatoria, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:



Folio	Nombre Organización	Fundamento
041	Centro Experimental Perrera Arte	(i) Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, en razón a que el postulante no adjunta el Antecedente Obligatorio de Postulación denominado "FUP" de acuerdo a lo dispuesto en las bases del programa. En efecto, el FUP se encuentra incompleto, por lo que de acuerdo a lo establecido en las bases de programa, los antecedentes de postulación que no se encuentren con las formalidades requeridas serán considerados como no presentados. (ii) Asimismo, el plan de gestión no cumple con las condiciones de financiamiento dispuestas en las bases. En efecto, el monto comprometido como cofinanciamiento obligatorio es menor al 10% del valor total del plan de gestión, es decir, no cubre todos los gastos necesarios para la ejecución del plan de gestión, existiendo un saldo negativo de menos \$750.000 pesos, en circunstancias que esta modalidad exige un cofinanciamiento obligatorio consistente en un aporte en dinero de un 10% del valor total del plan de gestión postulado, por lo que de acuerdo lo establecido en las bases, el responsable debe cofinanciar ya sea con recursos propios o de terceros, todos los gastos necesarios y que no sean cubiertos por esta Convocatoria, para la ejecución del plan de gestión.
065	Agrupación Social, Cultural Y Deportiva Ete, Creando Teatro	(i) Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido, dado que Antecedente Obligatorio de Postulación no se adjuntó con las formalidades requeridas en las bases. En efecto, de acuerdo a las bases, las postulaciones deberán ser entregadas cumpliendo, entre otras, con la siguiente formalidad: presentar el FUP impreso con sus campos completos de manera completa, clara y legible. Sin embargo, en este caso el FUP se encuentra incompleto, dado que la Sección II, Punto 5.3, Eje 3 línea de trabajo c, actividad "Realizaciones de Workshops entre profesores/as y artistas educadores/as en cada provincia", no se informa trimestre(s) en que se realizará, la casilla se encuentra en blanco. Cabe hacer presente que la revisión de admisibilidad se realiza a partir de los antecedentes presentados al momento de entregar la postulación, de modo que la presentación posterior de cualquier documento junto con el recurso, no subsana el vicio descrito. (ii) Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido dado que el plan de gestión no cumple con las condiciones de financiamiento dispuestas en las bases. En efecto, de acuerdo a bases, esta modalidad exige un cofinanciamiento obligatorio consistente en un aporte en dinero de un 10% del valor total del plan de gestión postulado, el cual puede ser Propio (aportando por el postulante), de Terceros (aportado por terceros distintos al postulante) o una combinación de ambos. En ese sentido, dicho cofinanciamiento debe corresponder necesariamente a dinero y no a bienes y servicios valorados, sin embargo, el postulante compromete en FUP cofinanciamiento obligatorio aportado por terceros por un monto de \$ 600.000.- respecto del cual se acompaña carta que compromete aporte valorado, asociado a facilitación de espacios y no monto en dinero de acuerdo a lo establecido en bases. Cabe hacer presente que la revisión de admisibilidad se realiza a partir de los antecedentes presentados al momento de entregar la postulación, de modo que la presentación posterior de cualquier documento junto con el recurso, no subsana el vicio descrito.
070	Fundación Patrimonio Artístico Creativo	(i) Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido, dado que el Antecedente Obligatorio de Postulación no se adjuntó con las formalidades requeridas en las bases. En efecto, de acuerdo a las bases las postulaciones deberán ser entregadas cumpliendo, entre otras, con la siguiente formalidad: presentar el FUP impreso con sus campos completos de manera completa, clara y legible. Sin embargo, en este caso el FUP se encuentra incompleto, de acuerdo al siguiente detalle: 1) Sección I, Punto 4.3., no es posible determinar a qué año corresponde la información presentada. Respecto del encabezado al que se hace referencia en el recurso, que indicaría expresamente "Presupuesto 2019", no se encuentra en FUP entregado por el postulante; 2) Sección I, Punto 4.3., se repite el cuadro dos veces, con lo cual no es posible establecer año ni montos definitivamente informados, dado que la sección 4 de FUP solicita información de dos años - 2018 y 2019 -, en consecuencia no es posible determinar sin lugar a dudas, a cuál de ellos corresponde la información entregada. 3) Punto 5.3, Eje 1, línea de trabajo b, actividades no indican trimestre(s) de realización, el FUP presentado no incluye



		dicha información en ningún otro punto del mismo y las casillas que la deben contener se encuentran en blanco. Cabe hacer presente que la revisión de admisibilidad se realiza a partir de los antecedentes presentados al momento de entregar la postulación, de modo que la presentación posterior de cualquier documento junto con el recurso, no subsana el vicio descrito. (ii) Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó Antecedente Obligatorio de Postulación. En efecto, se ha constatado, que a pesar de lo señalado por el postulante en su recurso, en la postulación presentada, en el Punto 7, Resumen de FUP, en casilla 7.2 (Cofinanciamiento obligatorio b) aportes de tercero), el postulante completa la información indicando un monto de \$ 195.055.770, respecto del cual sin embargo, no se adjunta la carta de compromiso respectiva. Cabe hacer presente que la revisión de admisibilidad se realiza a partir de los antecedentes presentados al momento de entregar la postulación, en los que en este caso, se comprometió cofinanciamiento de tercero. Dicho eso, la presentación posterior de cualquier información distinta junto con el recurso, no subsana el vicio descrito.
013	Fundación Renzo Pecchenino, Lukas	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, en razón a que el plan de gestión no cumple con las condiciones de financiamiento dispuestas en las bases. En efecto, el monto comprometido como cofinanciamiento obligatorio es menor al 10% del valor total del plan de gestión, es decir, no cubre todos los gastos necesarios para la ejecución del plan de gestión, existiendo un saldo negativo de menos \$693.826 pesos, en circunstancias que esta modalidad exige un cofinanciamiento obligatorio consistente en un aporte en dinero de un 10% del valor total del plan de gestión postulado, por lo que de acuerdo lo establecido en las bases, el responsable debe cofinanciar ya sea con recursos propios o de terceros, todos los gastos necesarios y que no sean cubiertos por esta Convocatoria, para la ejecución del plan de gestión. Se hace presente que la revisión de admisibilidad se realiza a partir de los antecedentes presentados al momento de entregar la postulación, no correspondiendo la revisión de nuevos antecedentes en esta instancia.
020	Corporación Cultural La Huella Teatro De Antofagasta	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, en razón a que el postulante no adjuntó el Antecedente Obligatorio de Postulación denominado "FUP" de acuerdo a lo dispuesto en las bases del programa. En efecto, el FUP se encuentra incompleto, por lo que de acuerdo a lo establecido en las bases de programa, los antecedentes de postulación que no se encuentren con las formalidades requeridas serán considerados como no presentados. Se hace presente que la revisión de admisibilidad se realiza a partir de los antecedentes presentados al momento de entregar la postulación, no correspondiendo la revisión de nuevos antecedentes en esta instancia.
030	Tsonami Arte Sonoro	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, en razón a que el plan de gestión no cumple con las condiciones de financiamiento dispuestas en las bases. En efecto, el postulante compromete un cofinanciamiento obligatorio valorado de \$2.000.000, el cual se encuentra sujeto a asignación presupuestaria interna de la organización aportante, en circunstancias que de conformidad a las bases, esta modalidad exige un cofinanciamiento obligatorio consistente en un aporte en dinero de un 10% del valor total del plan de gestión postulado. Se hace presente que la revisión de admisibilidad se realiza a partir de los antecedentes presentados al momento de entregar la postulación, no correspondiendo la revisión de nuevos antecedentes en esta instancia.
034	Centro De Grabación Para Ciegos Viña Del Mar	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que Antecedente Obligatorio de Postulación no se adjunta con las formalidades requeridas en las bases. En efecto, de acuerdo a las bases, las postulaciones deberán ser entregadas cumpliendo, entre otras, la siguiente formalidad: presentar el FUP impreso con sus campos completos de manera completa, clara y legible. Sin embargo, en este caso el FUP se encuentra incompleto dado que en la Sección II, Punto 5.3., no se incorpora el título de la línea de trabajo b, del Eje 3; sin lo cual no es posible tener certeza que las actividades comprometidas aborden todos los ejes y objetivos obligatorios de acuerdo a bases, siendo ello imprescindible para tener certeza de que se cumple con todos los criterios requeridos. Se hace presente que la revisión de admisibilidad se realiza a partir de los antecedentes presentados al momento de entregar la postulación, no correspondiendo la revisión de nuevos antecedentes en esta instancia.

038	Agrupación Cultural Perfiles Y Siluetas	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, en razón a que el plan de gestión no cumple con las condiciones de financiamiento dispuestas en las bases . En efecto, el monto comprometido como cofinanciamiento obligatorio es menor al 10% del valor total del plan de gestión, es decir, no cubre todos los gastos necesarios para la ejecución del plan de gestión, existiendo un saldo negativo de menos \$1.431.000 pesos, en circunstancias que esta modalidad exige un cofinanciamiento obligatorio consistente en un aporte en dinero de un 10% del valor total del plan de gestión postulado, por lo que de acuerdo lo establecido en las bases, el responsable debe cofinanciar ya sea con recursos propios o de terceros, todos los gastos necesarios y que no sean cubiertos por esta Convocatoria, para la ejecución del plan de gestión. Se hace presente que la revisión de admisibilidad se realiza a partir de los antecedentes presentados al momento de entregar la postulación, no correspondiendo la revisión de nuevos antecedentes en esta instancia.
043	Corporación Municipal Cultural de Museo De Bellas Artes De Valparaíso	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, en razón a que el postulante no adjunta el Antecedente Obligatorio de Postulación denominado "FUP" de acuerdo a lo dispuesto en las bases del programa. En efecto, el plan de gestión propuesto en el FUP se encuentra incompleto, por lo que de acuerdo a lo establecido en las bases de programa, los antecedentes de postulación que no se encuentren con las formalidades requeridas serán considerados como no presentados. Por otra parte, se hace presente que respecto de los ejemplos incluidos en FUP, estos están claramente señalados, ya sea indicando que se trata de ejemplos y/o destacados con letras rojas y cursivas en cada caso.
053	Corporación Cultural San Francisco De El Monte	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, en razón a que el plan de gestión no cumple con las condiciones de financiamiento dispuestas en las bases . En efecto, el monto comprometido como cofinanciamiento obligatorio es menor al 10% del valor total del plan de gestión, es decir, no cubre todos los gastos necesarios para la ejecución del plan de gestión, existiendo un saldo negativo de menos \$993.050, en circunstancias que de acuerdo lo establecido en las bases, el responsable debe cofinanciar ya sea con recursos propios o de terceros, todos los gastos necesarios y que no sean cubiertos por esta Convocatoria, para la ejecución del plan de gestión. Se hace presente que la revisión de admisibilidad se realiza a partir de los antecedentes presentados al momento de entregar la postulación, no correspondiendo la revisión de nuevos antecedentes en esta instancia.
061	Círculo De Amigos De Teatro Condell	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, en razón a que el plan de gestión no cumple con las condiciones de financiamiento dispuestas en las bases . En efecto, el monto comprometido como cofinanciamiento obligatorio es menor al 10% del valor total del plan de gestión, es decir, no cubre todos los gastos necesarios para la ejecución del plan de gestión, existiendo un saldo negativo de menos \$150.000, en circunstancias que de acuerdo lo establecido en las bases, el responsable debe cofinanciar ya sea con recursos propios o de terceros, todos los gastos necesarios y que no sean cubiertos por esta Convocatoria, para la ejecución del plan de gestión.
062	Círculo De Periodistas De Santiago	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, en razón a que el postulante no adjunta el Antecedente Obligatorio de Postulación denominado "FUP" de acuerdo a lo dispuesto en las bases del programa . En efecto, el FUP se encuentra incompleto, por lo que de acuerdo a lo establecido en las bases de programa, los antecedentes de postulación que no se encuentren con las formalidades requeridas serán considerados como no presentados. Se hace presente que la revisión de admisibilidad se realiza a partir de los antecedentes presentados al momento de entregar la postulación, no correspondiendo la revisión de nuevos antecedentes en esta instancia.
064	Corporación Municipal De La Cultura Y Las Artes De San Antonio	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido, dado que se constata que la postulación no es pertinente con el programa elegido . En efecto, las bases establecen que las postulaciones deberán ser entregadas cumpliendo, entre otras, con la siguiente formalidad: Presentar el FUP impreso con sus campos completos de manera completa, clara y legible. Sin embargo, en este caso el FUP no corresponde a la convocatoria 2019, dado que en la Sección II Puntos 5.3 y 5.7., se utiliza un formato de convocatoria anterior. Cabe hacer presente que la revisión de admisibilidad se realiza a partir de los antecedentes presentados al momento de entregar la postulación, de modo que la presentación posterior de cualquier documento junto con el recurso, no subsana el vicio descrito.



067	Fundación Chilemonos	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido dado que el plan de gestión no cumple con las condiciones de financiamiento dispuestas en las bases. En efecto, de acuerdo a las bases esta modalidad exige un cofinanciamiento obligatorio consistente en un aporte en dinero de un 10% del valor total del plan de gestión postulado (el valor total del plan de gestión corresponde al total de todos los gastos necesarios para su realización, <u>no al monto solicitado al Programa</u>). En este caso, el valor total del plan de gestión corresponde a \$121.000.000.-, sin embargo, el cofinanciamiento obligatorio comprometido asciende a \$11.000.000 equivalente al 9,1 % del valor total. Cabe hacer presente que al respecto son aplicables las normas descritas en las bases de la actual convocatoria, de modo que la argumentación referida a concursos anteriores no es pertinente.
071	Corporación Cultural ArtMedia	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido, dado que el Antecedente Obligatorio de Postulación no se adjunta con las formalidades requeridas en las bases. En efecto, de acuerdo a las bases, las postulaciones deberán ser entregadas cumpliendo, entre otras, la siguiente formalidad: presentar el FUP impreso con sus campos completos de manera completa, clara y legible. Sin embargo, en este caso el FUP se encuentra incompleto, dado que en la Sección II, Punto 5.6: donde se solicita proponer al menos tres indicadores y metas, la organización propone sólo dos.
082	Fundación Arica Revive	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido, dado que el responsable no es del tipo de persona que puede postular de acuerdo a las bases. En efecto, las bases requieren una antigüedad de a lo menos cinco años contados desde la constitución legal de la persona jurídica, a la fecha de la presentación de la postulación. Sin embargo, de acuerdo al certificado de vigencia acompañado en la postulación, la inscripción de la persona jurídica fue el 29 de julio de 2014, en circunstancias que la presentación de la postulación fue el día 08 de julio de 2019, teniendo la persona jurídica una antigüedad de solo cuatro años 11 meses y 21 días. Cabe hacer presente que la postulación se entiende completa al momento de su envío, por lo tanto, la revisión de admisibilidad se realiza con los antecedentes entregados en esa ocasión. En consecuencia, la argumentación en torno a la fecha de los estatutos no es pertinente, y asimismo la presentación posterior de cualquier documento junto con el recurso, no subsana el vicio descrito.
084	Corporación Cultural El Tren	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido, dado que el plan de gestión no cumple con las condiciones de financiamiento dispuestas en las bases. En efecto, de acuerdo a las bases, esta Modalidad exige un cofinanciamiento obligatorio consistente en un aporte en dinero de un 10% del valor total del plan de gestión postulado (el valor total corresponde a todos los gastos necesarios para su realización, <u>no al monto solicitado al Programa</u>). En este sentido, las bases son explícitas respecto de los gastos que constituyen el valor total del plan de gestión postulado, monto distinto al que se solicita al Programa. Sin embargo, en la presente postulación, el monto comprometido como cofinanciamiento obligatorio, es menor al 10% del valor total del plan de gestión establecido en bases, las cuales señalan que esta modalidad exige un cofinanciamiento obligatorio consistente en un aporte en dinero de un 10% del valor total del plan de gestión postulado. Concretamente, el valor total del plan de gestión corresponde a \$121.000.000.-, sin embargo, el cofinanciamiento obligatorio comprometido asciende a \$11.000.000 equivalente al 9,1 % del valor total. En cuanto a lo argumentado por el postulante, cabe hacer presente: a) al respecto son aplicables las normas descritas en las bases de la actual convocatoria, de modo que la argumentación referida a concursos anteriores no es pertinente; b) Conforme al punto 4 de las bases, la orientación entregada por el Ministerio a través de los distintos canales de comunicación, es de carácter meramente referencial, debiendo tener presente el postulante que las bases son las que regulan todos los aspectos necesarios para la adecuada postulación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a

los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco de la Convocatoria 2019 del Programa Otras Instituciones Colaboradoras, Modalidad de Permanencia, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Folio	Nombre Organización	Fundamento
-------	---------------------	------------



030	Colectivo De Arte La Vitrina	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido dado que el plan de gestión no cumple con las condiciones de financiamiento dispuestas en las bases. En efecto, de acuerdo a las bases esta modalidad exige un cofinanciamiento obligatorio consistente en un aporte de un 15% (exigido para el 2017, año de ingreso) del valor total del plan de gestión postulado (el valor total del plan de gestión corresponde al total de todos los gastos necesarios para su realización, <u>no al monto solicitado al Programa</u>). En este caso, el valor total del plan de gestión corresponde a \$96.410.384.-, sin embargo, el cofinanciamiento obligatorio comprometido asciende a \$14.184.057.- equivalente al 14,7 % del valor total. En cuanto a lo argumentado por el postulante, cabe hacer presente respecto del numeral señalado, que este corresponde a Ejecución y Seguimiento de planes de gestión seleccionados, en lo referido condiciones de rendición de cuentas, distinguiendo tipos de aportes según su naturaleza (en dinero o valorados) y de su origen (propios o de terceros), y no respecto de condiciones de cofinanciamiento obligatorio; en cuanto a este último las bases disponen expresamente que debe consistir en un aporte en dinero.
040	Asociación Social y Cultural MB2	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido dado que el plan de gestión no cumple con las condiciones de financiamiento dispuestas en las bases. En efecto, de acuerdo a las bases esta modalidad exige un cofinanciamiento obligatorio consistente en un aporte de un 12% (exigido para el 2018, año de ingreso) del valor total del plan de gestión postulado (el valor total del plan de gestión corresponde al total de todos los gastos necesarios para su realización, <u>no al monto solicitado al Programa</u>). En este caso, el valor total del plan de gestión corresponde a \$87.825.547.-, sin embargo, el cofinanciamiento obligatorio comprometido asciende a \$10.432.635.- equivalente al 11,9 % del valor total.
007	Corporación Municipal para el Desarrollo Cultural de Temuco	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido, dado que la postulación no fue presentada dentro del periodo de postulación. En efecto, de acuerdo a las bases, el plazo se extendía hasta el 8 de julio de 2019 a las 17:00 horas de Santiago. Sin embargo, de acuerdo a la información de oficina de correos, se ingresó el envío el 8 de julio de 2019 a las 17:24 horas. En cuanto a lo argumentado por el recurrente, respecto del envío de un correo electrónico dentro de plazo, cabe hacer presente que de acuerdo a las bases, las postulaciones debían ser entregadas en la Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales del Ministerio, en soporte material, siendo ese el único medio de postulación admitido.
008	Fundación Ruinas de Huanchaca	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido, dado que la postulación no fue presentada dentro del periodo de postulación. En efecto, de acuerdo a las bases, el plazo se extendía hasta el 8 de julio de 2019 a las 17:00 horas de Santiago. Sin embargo, de acuerdo a la información de oficina de correos, se ingresó el envío el 8 de julio de 2019 a las 17:16 horas. En cuanto a lo argumentado por el recurrente, respecto de la hora de ingreso del proyecto a la oficina de correos, cabe hacer presente que de acuerdo a las bases, la fecha de envío de las postulaciones se acreditará según la fecha estampada en el sobre, por parte de la oficina de correos de origen.
034	Fundación Teatromuseo Del Títere Y El Payaso	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido dado que el plan de gestión no cumple con las condiciones de financiamiento dispuestas en las bases. En efecto, de acuerdo a las bases esta modalidad exige un cofinanciamiento obligatorio consistente en un aporte de un 17% (exigido para el 2016, año de ingreso) del valor total del plan de gestión postulado (el valor total del plan de gestión corresponde al total de todos los gastos necesarios para su realización, <u>no al monto solicitado al Programa</u>). En este caso, el valor total del plan de gestión corresponde a \$94.076.286.-, sin embargo, el cofinanciamiento obligatorio comprometido asciende a \$14.946.286.- equivalente al 15,9 % del valor total. Cabe hacer presente que la revisión de admisibilidad se realiza a partir de los antecedentes presentados al momento de entregar la postulación, de modo que la presentación posterior de cualquier documento junto con el recurso, no subsana el vicio descrito.
044	Fundación Cultural de Mejillones	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido dado que el plan de gestión no cumple con las condiciones de financiamiento dispuestas en las bases. En efecto, de acuerdo a las bases esta modalidad exige un cofinanciamiento obligatorio consistente en un aporte de un 12% (exigido para el 2018, año de ingreso) del valor total del plan de gestión postulado (el valor total del plan de gestión corresponde al total de todos los gastos necesarios para su realización, <u>no al</u>



		monto solicitado al Programa). En este caso, el valor total del plan de gestión corresponde a \$65.542.794.-, sin embargo, el cofinanciamiento obligatorio comprometido asciende a \$7.100.000.- equivalente al 10,8 % del valor total. Cabe hacer presente que la revisión de admisibilidad se realiza a partir de los antecedentes presentados al momento de entregar la postulación, de modo que la presentación posterior de cualquier documento junto con el recurso, no subsana el vicio descrito.
--	--	--

ARTÍCULO TERCERO: RECHÁZASE DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por el titular del proyecto Folio N° 79, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por la Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales, mediante correo electrónico a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero, segundo y tercero. La notificación deberá contener una copia íntegra de esta resolución, así como de sus antecedentes, y esta deberá efectuarse en las cuentas de correo electrónico que constan en la nómina adjunta.

ARTÍCULO QUINTO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución al Subsecretario de las Culturas y las Artes, para que, en calidad de superior jerárquico, resuelva los recursos de reposición interpuestos en subsidio del recurso de reposición resuelto en esta resolución, en relación a los proyectos Folios N° 41, 65, 70, 30 y 40.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; con objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


CATALINA GUERRERO TORRES
JEFA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE CONVENIOS INSTITUCIONALES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS/SHC/CRL
Resol N° 6-838-
DISTRIBUCION:

- Gabinete de Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales (con copia al Digitador/a de Transparencia Activa)
- Departamento Jurídico.
- Postulantes indicados en el artículo primero, segundo y tercero, en las direcciones de correo electrónico que constan en los antecedentes que se adjuntan a la presente resolución.

